

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2008-MPCP

Pucallpa, 17 OCT 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Coronel Portillo en Sesión Ordinaria N° 019-2008 de fecha 15 de octubre del año 2008; adoptó el Acuerdo N° 130-2008, y;

CONSIDERANDO:

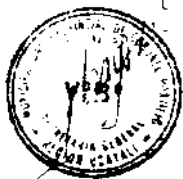
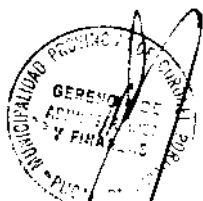
Que, mediante Informe N° 123-2008-MPCP-GM-GPPR de fecha 24 de septiembre de 2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el Desarrollo de Audiencias Públicas para la Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el mismo que deberá ser remitido a Sesión de Concejo a realizarse el 29 del presente mes.

Que, según Informe Legal N° 416-2008-MPCP-GM-GAJ de fecha 25 de septiembre de 2008, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Acto de Rendir Cuenta para el caso de los Gobiernos Locales, se encuentra establecido de manera escueta y enunciativa en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), y en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N° 26300), y siendo que no existen normas que regulen el proceso y las etapas correspondiente al Acto de Rendir Cuenta, se deberá tener en cuenta las experiencias de los Gobiernos Regionales en dicha materia, así como utilizar supletoriamente las normas sobre rendición de cuenta en marco al Proceso del Presupuesto Participativo. Por lo cual y para mejor realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas, es necesario aprobar el Reglamento que contemple con suficiente detalle y orden los distintos aspectos que garantizarán el normal desarrollo de la actividad. Es así que este Despacho después del análisis y evaluación correspondiente, a realizado una serie de correcciones al proyecto original, a fin de que cumpla con lo antes descrito y sobre todo promocióne y facilite la participación democrática y responsable de los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia de Coronel Portillo.

Que, mediante Proveído N° 130-2008-S.ORD-SG de fecha 16 de octubre de 2008, la Oficina de Secretaría General comunica que según Acuerdo N° 130-2008 adoptado en Sesión Ordinaria N° 019-2008 de fecha 15 de octubre de 2008, el Concejo Municipal por mayoría calificada de los voto de sus miembros, acordó: ***"Aprobar mediante Ordenanza Municipal, el Reglamento que Regula el Desarrollo de Audiencias Públicas para la Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, según el respectivo Proyecto acompañado"***.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y siendo que según lo previsto en el Artículo IX del Título Preliminar de la norma antes glosada, el Sistema de Planificación tiene como principio la participación ciudadana a través de sus vecinos u organizaciones vecinales, la transferencia, gestión moderada y rendición de cuenta; es necesario realizar los actos necesarios que conlleven al cumplimiento del principio de participación ciudadana

Que, la obligación de rendir cuertas por parte de los Gobiernos Locales está contemplada en la Constitución. En efecto, el Artículo 199° del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, de la Constitución reformada por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales y Locales ***"Formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley"***.



Que, La rendición de cuentas es un componente central del buen gobierno. Mediante ella, las autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática. Constituye, a la vez, una modalidad por la cual ciudadanos y ciudadanas ejercen su derecho de participar en el control de la gestión pública.

Que, las Ordenanzas Municipales son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)**".



Que, según Acuerdo de Concejo N° 039-2008-MPCP de fecha 16 de octubre de 2008, se encarga al Teniente Alcalde CPC. Jorge Ulises Saldaña Bardales, el Despacho de Alcaldía, a partir del 15 de octubre de 2008 hasta la fecha que culmine la suspensión del señor Alcalde.

Que, por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo N° 130-2008 adoptado en Sesión Ordinaria N° 019-2008 de fecha 15 de octubre de 2008, y estando a lo dispuesto en el Artículo 9º inciso 8, Artículo 24º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, que consta de 21 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias, distribuidas en VII Títulos; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y a la Unidad de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación, distribución y publicación de la presente Ordenanza Municipal.

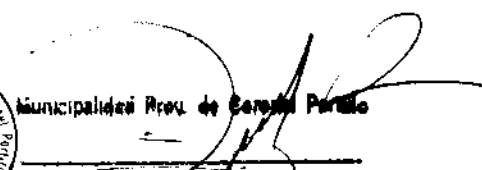


MANDO:

PUBLIQUESE, DIFÚNDASE, REGISTRESE Y CUMPLASE



EAOC/RPVD
Reg. N° 1822-2008.
DISTRIBUCIÓN
Alcaldía/GM
OCI/GAJ
GAF/GPPR
OSG/SGEI
SR
Interesado
Archivo

Municipalidad Prov. de Coronel Portillo

CPC. JORGE U. SALDAÑA BARDALES
Teniente Alcalde
E) Despacho de Alcaldía



REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBREPARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 1º.- La realización de audiencias públicas para rendir cuentas es un componente central de buen gobierno. Mediante ella, las autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática. Constituye, a la vez, una modalidad para la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participar en el control de la gestión pública.

ARTICULO 2º.- Las audiencias públicas tienen como propósito posibilitar mejores condiciones de transparencia, generar confianza entre los gobernantes y la ciudadanía, facilitando el control social, permitiendo una mayor comunicación entre dichos actores y contribuir a la credibilidad y legitimidad del ejercicio.



ARTICULO 3º.- El Gobierno Local de Coronel Portillo, realizará, por lo menos, dos audiencias públicas locales al año, una en el Distrito Capital y, la otra; en un distrito distinto al distrito capital de provincia.

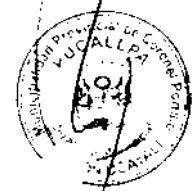
Para el último caso el orden de oportunidad para la realización de estas Audiencias será de acuerdo a la densidad poblacional, comenzando del distrito que tiene el mayor número de población (a excepción de Callería) al distrito que tiene el menor número poblacional; debiendo realizarse las audiencias en aquellas cedes que cuenten con las siguientes características: Cercanía geográfica, posibilidad de traslado rápido y bajo costo.

La primera Audiencia tendrá por objeto dar cuenta del balance del ejercicio presupuestal del año anterior y la segunda tendrá por objeto rendir cuentas de los avances del primer semestre del año en curso.



ARTICULO 4º.- La aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre rendición de cuentas:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
3. Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley Nº 27902.
4. Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización.
5. Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
6. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
7. Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

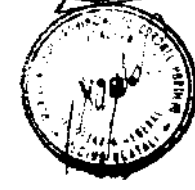


TITULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA LOCAL



ARTICULO 5º.- La Convocatoria para la Audiencia Pública Local será realizada por el Alcalde Provincial mediante Resolución de Alcaldía. En la Convocatoria se indicara expresamente, por lo menos, lo siguiente:

1. Agenda (el contenido de la Agenda se registrá por lo dispuesto en el Art. 16º del presente Reglamento.
2. Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
3. Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública Local.
4. Cronograma de Actividades.



ARTICULO 6º.- La convocatoria a Audiencia Pública Local será debidamente difundida por los diferentes medios de comunicación masiva y mecanismos que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

ARTÍCULO 7º.- Entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la Audiencia debe transcurrir, como mínimo, cinco (5) días calendarios, periodo en el que se pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de portal electrónico del Gobierno Local (www.municportillo.gob.pe) el resumen ejecutivo de la rendición de cuentas.

TITULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 8º.- La participación en la Audiencia Pública Local es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados y/o representen a una organización o institución de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Alcaldes y alcaldesas distritales pertenecientes a la Provincia.
- b) Representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el Registro abierto con ocasión de la constitución del Consejo de Coordinación Local.
- c) Coordinadores y coordinadoras de la mesa provincial de concertación para la lucha contra la pobreza.
- d) Representantes de partidos y organizaciones políticas con actividad en la región.
- e) Medios de comunicación.

Únicamente, aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la Audiencia Pública Local deberán inscribirse de acuerdo a lo detallado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9º.- El periodo de inscripción, para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública Local, se inicia junto con la convocatoria y concluye cuatro (4) días antes de la Audiencia. Las inscripciones se realizarán en la Unidad de Imagen Institucional de la sede del Gobierno Local. Las inscripciones se realizarán en horas de oficina. Los interesados solo podrán intervenir en uno de los temas a desarrollarse en la Audiencia Pública Local. Por cada tema se aceptará como máximo, cinco (5) inscritos.

ARTÍCULO 10º.- El Gobierno Local publicará la relación de participantes inscritos, para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública, en su portal electrónico un (1) día antes de la realización del acto.

TITULO IV DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 11º.- El registro de los asistentes, a la entrada del local en el que se realizara la Audiencia Pública Local, es obligatorio, previa verificación del documento de identidad del ciudadano. Al momento de registrar la asistencia, se entregara una encuesta escrita para que, voluntaria y anónimamente, al final de la audiencia, los asistentes la diligencien con el objeto de evaluar el informe presentado en la audiencia pública y la metodología empleada. Dicha evaluación será de responsabilidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

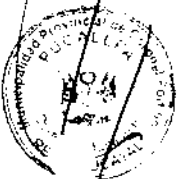
TITULO V DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 12º.- La Audiencia Pública Local se iniciará en el lugar y hora previstos en la convocatoria y se desarrollará de acuerdo a la agenda respectiva. La Audiencia Pública Local será conducida por un moderador, cuya responsabilidad recaerá en el Funcionario idóneo que el Alcalde designe mediante Memorando.

ARTÍCULO 13º.- La Audiencia Pública Local se abrirá con la exposición del informe de rendición de cuentas del Gobierno Local, del periodo que corresponda. Esta exposición estará a cargo del Alcalde Provincial o del Funcionario que el designe.

ARTÍCULO 14º.- El informe de rendición de cuentas abarcará, por lo menos, los temas a los que hace referencia el Título VI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15º.- El Alcalde Provincial podrá disponer que un funcionario exponga los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. De ser así, estas exposiciones deberán



incluirse en la agenda que se publique, al momento de realizar la convocatoria para la Audiencia Pública Local.

ARTICULO 16º.- Concluida la exposición del Alcalde Provincial y, de ser el caso, la exposición del funcionario, se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos, para lo cual tendrán un tiempo máximo de tres (3) minutos, sin lugar a replicas, para concluir con las respuestas del Alcalde Provincial o sus colaboradores.

Las preguntas se desarrollarán por temas.

ARTICULO 17º.- Cuando el carácter técnico especializado de la consulta lo requiera, esta podrá ser respondida por el funcionario competente que el Alcalde Provincial designe.

ARTICULO 18º.- No se admitirán intervenciones orales espontaneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la Audiencia.

ARTICULO 19º.- Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, se solicitará la intervención de la fuerza pública.

ARTICULO 20º.- Finalizada la absolución de consultas, se dará por concluida la Audiencia Pública con la intervención final del Alcalde Provincial, quien dará por clausurado el evento.

TITULO VI DEL CONTENIDO DEL INFORME DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 21º.- El informe que se presente en la Audiencia Pública dará cuenta por lo menos, de lo siguiente:

1. Disposiciones Locales emitidas: ordenanzas, acuerdos de consejo, decretos y resoluciones de Alcaldía y una evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
2. Información presupuestal, que incluye el presupuesto participativo aprobado, el presupuesto ejecutado y los proyectos de inversión, así como las remuneraciones y beneficios de los altos funcionarios y del personal en general.
3. Avances y dificultades en el Plan de Desarrollo Local Concertado y las medidas a adoptar para el logro de metas propuestas.
4. Las adquisiciones de bienes y servicios, incluyendo montos comprometidos, proveedores, cantidad y las necesidades satisfechas con tales adquisiciones.
5. Actividades oficiales realizadas por el Alcalde Provincial y funcionarios del Gobierno Local de Coronel Portillo.
6. Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un balance del funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
7. Avances y dificultades en la transferencia y gestión de los programas sociales de lucha contra la pobreza.

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento e Imagen Institucional, tendrán a su cargo la coordinación para la realización de las Audiencias Públicas Locales.

SEGUNDO.- El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Municipal mediante Ordenanza y rige a partir del día siguiente de su publicación.